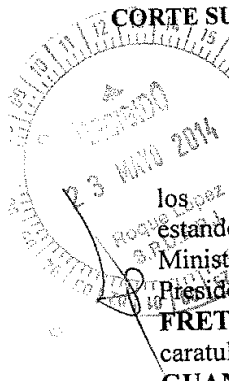




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"HAIDE DOMINGA GUANEZ EISENHUT C/
RESOLUCION N° 939 DEL 24/08/2010". AÑO:
2010 - N° 1652.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *trescientos sesenta y ocho =*



En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *23* días del mes de *mayo* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "HAIDE DOMINGA GUANEZ EISENHUT C/ RESOLUCION N° 939 DEL 24/08/2010"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Haide Dominga Guanez Eisenhut, en representación de su hermano Oscar Derlis Guanez Eisenhut, bajo patrocinio de abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ** dijo: Se presenta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia la señora **HAIDE DOMINGA GUANEZ EISENHUT**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, a promover acción de inconstitucionalidad contra la Resolución DPNC N° 939 de fecha 24 de agosto de 2010.-----

1-La accionante se presenta en calidad de representante legal, como curadora de su hermano **OSCAR DERLIS GUANEZ EISENHUT**, quien es hijo discapacitado de Veterano de la Guerra del Chaco. Sostiene que la Resolución N° 939/2010 le concede en forma arbitraria e ilegal en concepto de pensión como hijo discapacitado tan solo la cantidad de G. 650.000, o sea, sólo el 50 % de lo que le corresponde según la Constitución y la Ley del Presupuesto de Gastos de la Nación N° 3964/2010. Afirma que la mentada resolución carece de fundamentos jurídicos, se basaron en una situación distinta, no siendo válido tal fundamento. Finalmente solicita sea declarada su inconstitucionalidad por restringir los beneficios acordados por el Art. 130 de la C.N.-----

2- La Resolución DPNC N° 939 de fecha 24 de agosto de 2010 establece en su Art. 1°: "Acordar pensión al señor Oscar Derlis Guanez Eisenhut, con C.I.C. N° 3.761.871, beneficiado por Decreto N° 22.533 del 20 de enero de 1981, en la suma mensual de guaraníes seiscientos cincuenta mil (G. 650.000), de conformidad con los Arts. 130 de la Constitución Nacional y 112 de la Ley N° 3964 del 20 de enero de 2010, en concordancia con las leyes N° 431 del 26 de diciembre de 1973 y 217 del 16 de julio de 1993...".-----

3- La acción debe prosperar.-----

Analizada la acción deducida, y examinadas las constancias del Expediente Administrativo, podemos decir que la misma debe ser admitida, puesto que el señor Oscar Derlis Guanez Eisenhut, reúne todos los requisitos legales y formales para demostrar su calidad de heredero como hijo discapacitado del Excombatiente de la Guerra del Chaco Cabo 1° José Domingo Guanes, y además, de acceder al 100 % del beneficio, de G. 1.300.000, siendo inconstitucional en su caso particular, la asignación del 50 %, de G. 650.000.-----

De la lectura de la resolución impugnada, así como del Dictamen en que se fundara la misma, este da cuenta que la razón por la que se le habría asignado tan sólo el 50 %, es que *es* viuda del Excombatiente, la señora María Esther Eisenhut Vda. de

GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Abog. Oscar Derlis Guanez Eisenhut
Secretario

VICTOR M. NÚÑEZ R.
MINISTRO

Dr. ANTONIO FRETES
MINISTRO

Guanes ya habría sido beneficiada en primer término con la pensión como heredera de Veterano de la Guerra del Chaco, y al respecto cita el Art. 110 de la Ley N° 3964/2010. No obstante, y siguiendo con el examen de las actuaciones y presentaciones en sede administrativa, se nota que la solicitud de pensión en calidad de hijo discapacitado data del 20 de enero de 2009. Asimismo, en dicha oportunidad anexó el Certificado de Defunción de su madre, la señora María Esther Eisenhut Vda. de Guanes, ocurrido el 1° de diciembre del 2004.-----

A partir de las actuaciones reseñadas, se colige que a la fecha de su petición de pensión como hijo discapacitado, su madre quien en primer término habría accedido a la pensión como viuda, ya había fallecido. De ahí que al no haber ya otros herederos con quienes distribuir la asignación en concepto de pensión en partes alícuotas, que es el espíritu en realidad de la ley, al accionante le correspondería en derecho y en justicia el 100 % del beneficio.-----

Tal corolario se compadece con el mismo postulado constitucional contenido en el Art. 130 y que sobre el particular expresa: “...En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente...” Entonces, cualquier restricción a los beneficios acordados a los veteranos y sus herederos, o cualquier interpretación o aplicación en este sentido, no encontraría sustento en el Art. 130 de la Ley Suprema, el cual no establece discriminaciones de ningún tipo.-----

En efecto, de admitirse un temperamento contrario, se estaría discriminando y violentando los derechos que nuestra Carta Magna acuerda a los beneméritos y a sus herederos, cuya calidad sea demostrada. La Constitución y la ley reconocen una serie de ventajas que ninguna otra ley o acto administrativo puede desconocer, sin caer en el vicio de la inconstitucionalidad.-----

Resumiendo, voto por hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad planteada por la señora HAIDE DOMINGA GUANEZ EISENHUT, contra el Art. 1° de la Resolución DPNC N° 939 de fecha 24 de agosto de 2010, la cual debe ser declarada inconstitucional y por tanto, inaplicable respecto al Señor Oscar Derlis Guanez Eisenhut. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: La Sra. HAIDE DOMINGA GUANEZ EISENHUT, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en representación de su hermano OSCAR DERLIS GUANEZ EISENHUT promueve Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DPNC-B N° 939 del 24 de agosto de 2010 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, alegando que la misma es violatoria del Art. 130 de la Constitución Nacional.-----

La Resolución DPNC-B N° 939 del 24 de agosto de 2010 resolvió: Art. 1°. “Acordar pensión al Sr. OSCAR DERLIS GUANEZ EISENHUT, con C.I.C. N° 3.761.871, hijo discapacitado del extinto Cabo 1° José Domingo Guanes, con CIC N° 1 665 252, beneficiado por Decreto N° 22.533 del 20 de enero de 1981, en la suma mensual de GUARANÍES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (G. 650.000.-), de conformidad con los Arts. 130 de la Constitución Nacional y 112 de la Ley N° 3964 del 20 de enero de 2010, en concordancia con las leyes N° 431 del 26 de diciembre de 1973 y 217 del 16 de julio de 1993...”-----

Que, atento a autos, se aprecia que según informe del Ministerio de Hacienda (fs. 43) el nombre de la Sra. MARÍA E. EISENHUT VDA. DE GUANES (madre del Sr. OSCAR DERLIS GUANEZ EISENHUT), figuró en la Planilla Fiscal de Pagos, como heredera del veterano JOSE DOMINGO GUANES, hasta el mes de diciembre de 2004, como Beneficiaria N° 14611.-----

Que, de las constancias de autos, surge que por Resolución DPNC-B N° 939 del 24 de agosto de 2010 el Sr. OSCAR DERLIS GUANEZ EISENHUT fue beneficiado como hijo discapacitado del extinto Veterano de la Guerra del Chaco, Cabo 1° José ...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"HAIDE DOMINGA GUANEZ EISENHUT C/
RESOLUCION N° 939 DEL 24/08/2010". AÑO:
2010 - N° 1652.

...//...Domingo Guanes, con la suma de guaraníes seiscientos cincuenta mil (Gs. 650.000) equivalente al 50% de la pensión.

Resulta de trascendental importancia señalar el hecho de que anteriormente la madre del recurrente, Sra. MARIA E. EISENHUT VDA. DE GUANES, ya ha percibido la pensión que le correspondiera dada su calidad de viuda de ex combatiente de la Guerra del Chaco.

Por lo tanto, en un seguimiento de las alegaciones de la accionante con la lectura del texto atacado se vislumbran situaciones que podrían resultar objetables o injustas, más no existe disposición legal que posibilite la transmisión escalonada de la pensión, puesto que el Sr. OSCAR DERLIS GUANEZ EISENHUT debió haberla solicitado conjuntamente con su madre.

Que, en las condiciones expuestas, no corresponde hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad. Es mi voto.

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora Haide Dominga Guanez Eisenhut, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, conforme a la representación legal de Curadora de su hermano Señor *Oscar Derlis Guanez Eisenhut*, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DPNC-B N° 939 de fecha 24 de agosto de 2010 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda.

Se agravia la accionante manifestando que la citada resolución no le permite a su hermano gozar de la pensión completa que le corresponde en calidad de hijo discapacitado del Veterano de la Guerra del Chaco, Cabo 1° José Domingo Guanes, acompañando al escrito en que deduce la presente acción copia de la Resolución DPNC-B N° 939 del 24/08/10 en el que se menciona la condición de discapacitado del Señor Oscar Derlis Guanez Eisenhut, violando consecuentemente la normativa contemplada en el Art. 130 de la Constitución Nacional.

Que, la Resolución DPNC - B N° 939 de fecha 24 de agosto de 2010, dictada por el Ministerio de Hacienda, resuelve: "Art. 1° Acordar pensión al Sr. Oscar Derlis Guanez Eisenhut, ... hijo discapacitado del extinto Cabo 1° José Domingo Guanes ... en la suma mensual de GUARANIES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 650.000)". Cabe destacar que por dicha resolución administrativa se acuerda al accionante solamente el 50% (cincuenta por ciento) de la pensión que le corresponde en su calidad de hijo discapacitado de veterano de la Guerra del Chaco en virtud al Art. 112 de la Ley N° 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio fiscal 2010".

Que, de la lectura de la Resolución cuestionada nos permite concluir que efectivamente el texto constitucional ha sido dejado de lado por la Resolución DPNC-B N° 939 de fecha 24 de agosto de 2010, dictada por el Ministerio de Hacienda. La restricción de los beneficios acordados a los veteranos no encuentra sustento en el Art. 130 de la Ley Suprema, el cual no establece discriminaciones de ningún tipo.

El Art. 130 de la Constitución Nacional establece: "Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozaran de honores y privilegios, de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley. En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente..."

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Abog. Arnaldo Levera
Secretario

Por lo demás, el espíritu del citado artículo constitucional es el de beneficiar a los beneméritos de la Patria, no debiendo limitarse, por cuestiones formales estos beneficios acordados por la Constitución, porque de así hacerlo se estaría discriminando y violentando los derechos que la ley fundamental acuerda a los beneméritos de la Patria.

Que, esta Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo en forma constante y unánime que las restricciones a los derechos económicos de los veteranos o sus herederos que hayan certificado su condición de tales, son inconstitucionales, pues éste es el único requisito que exige la Constitución para que se hagan merecedores de tales beneficios.

Por los motivos apuntados, opino que se debe hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de la Resolución DPNC - B N° 939 de fecha 24 de agosto de 2010 dictada por el Ministerio de Hacienda, en relación con el Señor *Oscar Derlis Guanez Eisenhut*. Es mi voto.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

[Signature]
GLADYS M. RIVERA de MORA
Ministra

[Signature]
VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

Ante mí:

[Signature]
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

SENTENCIA NUMERO: 378 -

Asunción, 23 de mayo - de 2.014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de la Resolución DPNC-B N° 939 de fecha 24 de agosto de 2010, dictada por el Ministerio de Hacienda, en relación con el Señor *Oscar Derlis Guanez Eisenhut*.

ANOTAR, registrar y notificar.

[Signature]
GLADYS M. RIVERA de MORA
Ministra

[Signature]
VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

Ante mí:

[Signature]
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

